

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00227-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ
DEMANDADO:	NATALIA PARRA AYA

De la constancia secretarial de fecha 22 de agosto de 2023 se informa que dentro del término la demandada a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda sin proponer excepciones, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día jueves cinco (05) del mes de octubre del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

*Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.*

*Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).*

*Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

**1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

**1.1.- Documentales:**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

1.1.1 Registro civil de nacimiento del niño J.G.Q.P.

1.1.2 Copia de la cedula de ciudadanía del señor JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ.

1.1.3. Fallo de alimentos proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.

1.1.4 Certificación laboral del demandante, expedida por la empresa ORACLE.

1.1.5 Declaración juramentada presentada por el señor QUIROGA ALVAREZ.

1.1.6 Acta de conciliación prejudicial No. 004 de 2023, expedida por la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva.

1.1.7 Constancia de no comparecencia a la diligencia de conciliación prejudicial, expedida por la Procuraduría 19 Judicial II de Familia de Neiva.

1.2.- Testimoniales:

Decretar la recepción del testimonio de la señora MARIA TERESA REYES GAITAN para que manifieste de la relación que tiene en la actualidad con el señor QUIROGA ALVAREZ y el estado de gravidez, en el que se encuentra esperando un hijo del demandante. **Se advierte que la carga procesal es de la parte demandante.**

1.3.- Declaración de parte:

Se cita a la señora NATALIA PARRA AYA para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandante en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

-No presentó, ni solicitó pruebas.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

-Se cita al señor JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2- Oficios.

-Para mejor proveer, por secretaría mediante comunicado solicítese al pagador y/o tesorero de la empresa ORACLE<sup>1</sup>, proceda a certificar con destino al Juzgado si el señor JAIRO ALEJANDRO QUIROGA ALVAREZ identificado con cédula No. 80.198.659 trabaja en dicha entidad, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo que desempeña y el valor del salario, prestaciones sociales que devenga mensualmente y demás emolumentos mensuales a que tiene derecho.

En caso de no estar vinculado directamente a ORACLE, por favor informar a qué empresa se puede solicitar esta información y/o direccionarla a aquella. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

***Líbrese el comunicado correspondiente por el medio más expedito.***

Téngase al abogado SEBASTIAN HERNANDEZ CORTES como apoderado de la señora NATALIA PARRA AYA

---

<sup>1</sup> [infooracle@co.pwc.com](mailto:infooracle@co.pwc.com)  
[payables\\_co@oracle.com](mailto:payables_co@oracle.com)  
[veronica.franco.aguilar@oracle.com](mailto:veronica.franco.aguilar@oracle.com)

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Alléguese al proceso y córrase traslado por el término de tres (03) días el concepto del Procurador de Familia, así como las respuestas remitidas por Sanitas EPS, Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la DIAN.

Para efectos de consultar el expediente y las respuestas en referencia, se comparte el link del mismo, donde podrá revisarse por parte de los interesados cuando se requiera [2023-00227 D-](#)

Notifíquese y Cúmplase,



**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**La Juez**

Sev